



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.6/43/L.13
17 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 133 del programa

INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION
INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA
FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

Argelia, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, India, Jamahiriya
Arabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, México, Nicaragua,
Nigeria, República Democrática Alemana, República Democrática
Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania,
Rwanda, Suriname, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia,
Zaire y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII), de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 42/155, de 7 de diciembre de 1987 por la cual decidió renovar el mandato del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las

Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 1/.

Teniendo presente asimismo que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o de alentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para que realicen incursiones en otro Estado,

Renociendo que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios por los Estados son contrarios a principios fundamentales de derecho internacional, tales como el deber de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos, la integridad territorial o la independencia política, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre las actividades de los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Acogiendo con beneplácito la amplia y eficaz participación de los miembros del Comité ad hoc en los trabajos del Comité y la participación de un gran número de observadores en dichos trabajos,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta ahora por el Comité ad hoc,

Reafirmando la necesidad de elaborar, lo antes posible, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. Toma nota del informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 2/;

2. Decide renovar el mandato del Comité ad hoc con miras a que complete a la brevedad posible un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. Pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo III de su informe, titulado "Tercera base consolidada revisada de negociación para una convención contra el

1/ Resolución 2625 (XXV), anexo.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/43/43).

reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. Invita al Comité ad hoc a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados en los períodos de sesiones cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité ad hoc;

5. Decide que el Comité ad hoc celebre su octavo período de sesiones en fecha temprana de 1989;

6. Decide asimismo que el Comité ad hoc acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida la participación en las reuniones de sus grupos de trabajo y de redacción;

7. Pide al Secretario General que preste al Comité ad hoc, con carácter prioritario, toda la asistencia y los servicios que éste necesite para celebrar su octavo período de sesiones en fecha temprana de 1989;

8. Reafirma la importancia que las consultas anteriores al período de sesiones entre los miembros del Comité ad hoc y otros Estados interesados pueden tener para facilitar el curso armonioso de su labor con miras a dar cumplimiento a su cometido en lo que respecta, entre otras cosas a la composición de la Mesa y la organización de los trabajos;

9. Invita al Comité ad hoc a que haga todo lo que esté a su alcance por presentarle, de ser posible, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe final que contenga un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".
